



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

ORDENANZA NUMERO 22

TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO BRETON

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece la **TASA** por utilización del **Teatro Municipal “Bretón”**, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización por terceros del Teatro Municipal, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

2.- No se encuentran sujetos a la tasa, los usos y aprovechamientos programados u organizados por el Ayuntamiento, o con su autorización, por otras Entidades o Instituciones Públicas, para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, cultural o de interés público.

Sujetos pasivos y Responsables

Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, hayan o no obtenido la oportuna autorización.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Tarifas

Artículo 4º

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifas que se detallan a continuación:

1. Actuaciones con entrada gratuita: 80 € por cada actuación
2. Actividades con cobro de taquilla: Se fijará por concierto con los interesados dependiendo de las características y requerimientos técnicos, con un mínimo de 120 € por cada actuación
3. Cursos, charlas, conferencias, coloquios, y otras actividades: Se establecerá por concierto con los interesados, en función de las horas de utilización, necesidades técnicas, características concretas de los actos proyectados y su interés cultural y social.

Las tasas a las que se refieren estas tarifas se satisfarán como mínimo con tres días de antelación a la realización de la actividad, estando facultado el Ayuntamiento a suspender el acto o espectáculo en caso de incumplimiento de la obligación de ingreso en el plazo establecidos

2.- No estarán sujetos al pago de la tasa, los usos y aprovechamientos programados u organizados por el Ayuntamiento, o con su autorización, por otras Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos, Asociaciones Culturales o Grupos Locales, sin ánimo de lucro, cuando la utilización tenga por objeto desarrollar proyectos o convenios de colaboración con los servicios municipales o que sean complementarios de las actividades municipales, o cuando la recaudación se destine a los Centros Sociales y Asistenciales del municipio.

Devengo

Artículo 5º

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la utilización del Teatro o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización expresa.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

Normas de Gestión

Artículo 7º

1.- La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por el Ayuntamiento, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago de la tasa establecida y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije la Alcaldía y/o la Concejalía de Cultura.

Para obtener la autorización de utilización del Teatro Municipal será necesario presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento con al menos cinco días de antelación.

2.- Las tasas recogidas en el artículo 4º sólo incluyen la dotación existente en el Teatro Municipal, no comprendiendo los gastos variables derivados de otros posibles servicios que se pudieran solicitar.

Las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para taquilleros, porteros, acomodadores, y demás gastos originados con motivo de la celebración de dichos actos-espectáculos.

Asimismo serán de cuenta del solicitante los gastos necesarios para dejar el Teatro Municipal libre y expedito y sus instalaciones en las mismas condiciones de funcionamiento y estado en las que les fueron entregadas.

Normas de uso y responsabilidad

Artículo 8º

1.- La autorización de uso del Teatro se otorgará sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª.- No podrá colocarse ningún decorado o instalación que precise pintar, pegar, clavar o realizar cualquier otra operación o actuación que suponga ningún tipo de alteración o deterioro por mínimo que sea, en el escenario ni en cualquier otra zona del Teatro.

2ª.- No podrán manipularse las instalaciones ni los equipo escénicos del Teatro (luces, sonido etc.), sin la presencia y supervisión del técnico del Ayuntamiento. Asimismo toda la preparación y montaje de la actividad o espectáculo se realizará bajo la supervisión de dicho técnico.

3ª.- El peticionario se hace responsable de cualquier daño o deterioro que se cause a las infraestructuras y equipos del Teatro por incumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, obligándose a reparar o reponer a su cargo cualquier elemento dañado, perdido o averiado.

4ª.- El Ayuntamiento se limita a ceder el uso del local del Teatro para la representación solicitada, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse a los propios actuantes ni a terceros en el recinto del local cuyo uso se concede, por motivo de la referida actividad.

2.- Cuando por su utilización, el teatro Municipal sufriera algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del abono de la tasa, estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2.011, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sepúlveda, a 10 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

DILIGENCIA: La precedente Ordenanza modificada, previo dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 17 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y se ha publicado en el B.O.P nº 8, de 18-01-2012, y corrección de errores en el B.O.P. nº 15 de fecha 03-02-2012.

Sepúlveda, a 5 de febrero de 2012

LA SECRETARIA